

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto alzando la suspensión de empleo, fuero, atribuciones, uso de uniforme y sueldo a todos los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que, acogidos al Real decreto de 17 de Noviembre último, se incluyan en las relaciones de destino o situación que inmediatamente serán publicadas por el Ministerio de la Guerra.—Página 1362.

Otro reformando la plantilla del personal de la Oficialía Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros para el ejercicio económico de 1927.—Páginas 1362 y 1363.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto modificando el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración de las Minas de Atmadén y de Arrayanes.—Páginas 1363 y 1364.

Otros concediendo las transferencias y suplementos de créditos que se mencionan, con destino a satisfacer los conceptos que se indican.—Páginas 1364 y 1366.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo la gran cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Alberta Martínez de la Riva.—Página 1366.

Otra ídem el tratamiento de excelencia al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (provincia de Badajoz).—Página 1366.

Otra ídem la nacionalidad española a doña Alejandra de Schilder y de Gedeonoff, súbdita rusa.—Página 1366.

Otra ídem ídem a D. Abdelmalik Ben Mohamed Sarguini, súbdito marro-

quí.—Página 1366.
Otra ídem ídem a doña Rosa Kassel, súbdita polaca.—Página 1366.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que para cubrir las vacantes que existen o se produzcan en el Consejo de la Economía Nacional se convoque a elección tan pronto como sean conocidas oficialmente.—Página 1366.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Juan Lull Ballesterro, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1366.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando jubilado a don Timoteo Estanillo García, Mozo del Laboratorio de Santander de la Dirección general de Pesca.—Páginas 1366 y 1367.

Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa a la concesión de licencia por enfermo a los funcionarios que lo soliciten durante la vacación reglamentaria o después del disfrute de la misma.—Página 1367.

Otra ídem sobre las multas que se impongan por la celebración de rifas no autorizadas.—Páginas 1367 y 1368.

Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Soler (Baleares) para la importación de dátiles.—Página 1368.

Otra habilitando para los fines que se indican el atracadero enclavado en la ría de Muros.—Página 1368.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. José Romero Barrero, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1368.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo matrícula gratuita a los estudiantes que se mencionan.—Página 1369.

Otra disponiendo se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1369 y 1370.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para la adquisición del material especial de enseñanza para ciegos y sordomudos.—Páginas 1370 y 1371.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que por los Ingenieros Directores de los puertos que se indican se formulen los proyectos y planes de obras relativos a los puertos de refugio, o en que se han pedido pequeñas obras.—Página 1371.

Otra designando a los señores que se indican para que estudien y propongan a este Ministerio la solución más conveniente en la variante solicitada por el Ayuntamiento de Pravia en el trazado del ferrocarril Ferrol-Gijón.—Página 1371.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden relativa a la provisión, por concurso, de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, Valladolid y Cádiz.—Página 1371.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 1371.

HACIENDA.—Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Marina García Alegre.—Página 1372.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes

de las personas jurídicas.—Página 1372.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Prorrato entre los Ayuntamientos que se mencionan a favor de la viuda del Secretario que fué de Cheri, D. Juan Segarra Adell.—Página 1373.

Dirección general de Sanidad.—Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene.—Página 1373.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rela-

ción de propuestas provisionales de Maestras con derecho a propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.—Página 1374.

Dirección general de Bellas Artes.—Concurso para la adquisición de un solar, con el fin de construir de nueva planta la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte.—Página 1376. Trasluciendo Real orden del Ministerio de Estado, manifestando que el Gobierno egipcio desea contratar un Profesor de Música oriental para

el Instituto de Música de El Cairo, con arreglo a las condiciones que se mencionan.—Página 1376.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos. — Adjudicando a D. José Valera Jiménez la subasta para la construcción de un edificio para Aduana en el puerto de Valencia.—Página 1376.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII
D. G. S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR. Al Gobierno le es muy grato elevar al conocimiento de V. M. que la casi totalidad de los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería se han acogido al Real decreto de 17 de Noviembre último, anteponiendo mandatos de la vocación y nobles deseos de servir a su Patria y a su Rey a susceptibilidades y estados de ánimo que no podían ser permanentes en hombres de razón, cultura y patriotismo. Y aun en las excepciones registradas, que no llegan a la docena, habrá acaso que apreciar justificación del retraso en alguna por razones de enfermedad u otras dignas de tener en cuenta.

Espera el Gobierno, para plazo muy breve, poder someter a la aprobación de V. M., cuyo ánimo siempre está bien dispuesto a la benevolencia, medidas que, de modo extraordinario y especial, como lo fueron las circunstancias y el carácter en que los acontecimientos se desarrollaron, alivien las penas impuestas con motivo de ellos, y así se irá realizando el propósito de restablecimiento de la disciplina y de la satisfacción interior con el menor daño posible a las personas.

Dolorosos e inquietantes han sido para todos, para el país en primer término, ligado por amor a sus instituciones militares, los momentos en que parecía roto el nexo de unión y confianza: pero nada hay irreparable

cuando es sano y elevado el espíritu, ni nada tan justificado como la clemencia, cuando viene de tan alto como el Trono y se apoya en la confianza de que la convicción, y cuando ésta faltase, la lealtad y el patriotismo, han de imponer el fiel cumplimiento de los deberes, aun a costa de todos los sacrificios y criterios, que disciplina es subordinar la voluntad, la acción y hasta el pensamiento a las directrices del mando.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, eleva a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza la suspensión de empleo, fuero, atribuciones, uso de uniforme y sueldo a todos los Jefes y Oficiales de la escala activa del Arma de Artillería que, acogidos a Mi Decreto de 17 de Noviembre último, se incluyan en las relaciones de destino o situación que inmediatamente serán publicadas por el Ministerio de la Guerra; quedando en la situación normal que les corresponda jurídicamente los que sufren condena o estén sujetos a procedimiento hasta que nuevas providencias sobre aquéllas o el resultado de éstos determine su definitiva situación.

Artículo 2.º Quedan en situación de separados del servicio los que sin debida justificación han dejado de solicitar su alta en él, con arreglo a las disposiciones del citado Decreto.

Artículo 3.º Una vez hechas las primeras relaciones de destinos, con arreglo al artículo 3.º del mismo, se considerarán tales destinos como forzosos o voluntarios, según los casos,

y se restablece la normalidad para los futuros destinos a partir de los plazos correspondientes y con ocasión de las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Es norma constante del Gobierno, en materia económica, la mayor austeridad en los gastos realizando aquellas economías compatibles con que los servicios queden dotados debidamente.

El examen de los asuntos que reglamentariamente se hallan encomendados a la Oficialía Mayor de esta Presidencia con relación a la plantilla del personal que la integra, lleva al ánimo el convencimiento de que aquellos asuntos pueden despacharse debidamente reduciendo el número de funcionarios, con tanto mayor motivo cuanto que al presente esta Presidencia conoce y resuelve múltiples y complejos asuntos sin que la labor que ello representa la realice la indicada Oficialía Mayor, sino un organismo auxiliar integrado por funcionarios de varios Departamentos ministeriales que ejercen sus funciones en comisión y por lo tanto perciban sus haberes de los Centros de que proceden.

El propósito de reducir el personal de la mencionada Oficialía no es una novedad, puesto que ya fué iniciado por el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre del año 1925, reorganizando los servicios de esta Presidencia, al disponer que las vacantes de entrada que ocurrieran en lo sucesivo en el personal perteneciente a la repetida Oficialía se amortizarían hasta que se dispusiera lo contrario, cuyo propósito no ha

hido tener realización en la práctica por no haber ocurrido ninguna vacante.

La expresada plantilla adolece además de falta de proporcionalidad en sus categorías, puesto que se da el caso anómalo de que de 12 funcionarios que la componen, tres son Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, y forzoso es reconocer que ni la índole de los trabajos, ni la importancia que entrañan justifican la existencia de tres Jefes de Administración, tanto más cuanto que hasta estos últimos años ha figurado en la plantilla solamente un Jefe de Administración de tercera clase, en concepto de Oficial mayor, cargo desempeñado antiguamente por un Jefe de Negociado de primera clase.

Se impone, pues, la necesidad de reformar, en cuanto a su cuantía y su estructura, la plantilla referida, quedándola reducida para el ejercicio económico de 1927 a la suma de 62.000 pesetas, distribuidas entre 10 funcionarios, sin que quepa aplazar la economía que ello representa por la consideración de que habrán de cesar los dos Jefes de Administración de primera y segunda clase de que se ha hecho mención, porque estos funcionarios quedarán en concepto de excedentes forzosos, con derecho, por las disposiciones legales vigentes, a las dos terceras partes del haber que disfrutaban en la actualidad mientras estén en esta situación y hasta tanto que puedan entrar al servicio activo del Estado si la implantación en esta Presidencia o en los Departamentos y Centros ministeriales de nuevos servicios exigiera que el Gobierno utilizara sus aptitudes y conocimientos.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal de la Oficialía mayor de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros para el ejercicio económico de 1927 queda reformada y reducida su cuantía con relación a la que figura en el presupuestos corriente, con la siguiente distribución de personal, por categorías y clases:

Un Oficial mayor, Jefe de Administración de tercera clase, 10.000 pesetas.

Un Jefe de Negociado de primera clase, 8.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000 pesetas, 14.000 pesetas.

Dos Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas, 12.000 pesetas.

Dos Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000 pesetas, 10.000 pesetas.

Dos Oficiales de Administración civil de segunda clase, a 4.000 pesetas, 8.000 pesetas.

Total, 62.000 pesetas.

Artículo 2.º Los Jefes de Administración de primera y segunda clase que exceden de la plantilla anterior, cesarán en sus cargos en 31 de Diciembre actual, quedando como excedentes forzosos con derecho a percibo de las dos terceras partes del sueldo que a su respectiva categoría y clase tienen asignado en el presupuesto corriente, mientras permanezcan en esta situación y hasta tanto que puedan volver al servicio activo del Estado cuando por implantación de nuevos servicios que se creen en la Presidencia del Consejo de Ministros o en los Departamentos y Centros ministeriales el Gobierno estime que debe utilizar sus aptitudes y conocimientos administrativos.

Dado en Palacio a nueve de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 22 del Reglamento provisional para el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes establece que al frente de cada Establecimiento minero y como Jefe de todas sus dependencias esté un Director facultativo, Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid

Este régimen, explicable cuando las dos minas tenían diversa modalidad en su administración, en razón a la procedencia de los recursos con que se explotaban, no lo es en la actualidad, cuando suprimido del Presupuesto del Estado el crédito de 2.075.000 pesetas que se destinaba a la de Arrayanes, el laboreo de ambas se lleva a cabo con sus propios recursos.

Además, la experiencia en el tiempo que lleva rigiendo el referido Reglamento ha demostrado la necesidad de reorganizar el servicio facultativo de dichas minas a base de una dirección única que lleve a aquéllas idénticos planes de organización y de trabajo.

A tal efecto, el mencionado Consejo, en uso de la facultad que le concede el artículo 48 de su citado Reglamento, propone la modificación del precitado artículo 22 del mismo, a fin de encomendar la dirección de las minas a una misma persona; lo que representa una economía de 16.000 pesetas en relación con la plantilla que rige en la actualidad.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

JOSE CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 22 del vigente Reglamento provisional para el régimen y funcionamiento del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, de 14 de Agosto de 1924, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 22. Queda autorizado el Consejo de Administración de las Minas para poner al frente de los Establecimientos mineros de Almadén y Arrayanes un solo Director facultativo, Ingeniero de Minas de la Escuela de Madrid, que bajo la dependencia y alta inspección de aquél lleve la dirección de todos los servicios.

También deberá desempeñar dicho Director cualquiera otro servicio profesional que el Consejo le encomiende.

El Consejo señalará la residencia oficial del Ingeniero Director.

Artículo 2.º El Consejo someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda la plantilla del personal facultativo que considere necesario para el servicio técnico de las minas de Almadén y Arrayanes, en cuya plantilla habrá una minoración de gastos con respecto a la que rige en la actualidad, de 16.000 pesetas.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 253.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Fomento", del capítulo 23, artículo único, "Pavimentación de Madrid", en la forma que sigue: 10.000 pesetas, al capítulo 1.º, "Personal de las Dependencias del Ministerio y plantillas generales de los Cuerpos", artículo 4.º, "Conservación y servicios especiales del Ministerio", concepto "Visitas de inspección, comisiones y viajes oficiales de carácter general"; 8.000 pesetas, al capítulo 5.º, "Servicios generales y especiales del Ministerio", artículo único, "Secretaría, Direcciones generales y Dependencias centrales", concepto 3.º, "Para pago del servicio de automóviles"; 15.000 pesetas, al capítulo 11, "Servicios diversos de Obras públicas", artículo 3.º, "Inspecciones y Comisiones", concepto 2.º, "Comisiones de Ingenieros al Extranjero"; 20.000 pesetas, al capítulo 15, "Puertos, faros y balizas", artículo 1.º, "Puertos", concepto 3.º, "Por dietas, gastos, viáticos, visitas de inspección y comisiones a los puertos, etcétera"; 150.000 pesetas, al capítulo 19, "Carreteras", artículo 1.º, "Obras nuevas", concepto 1.º, "Jornales, materiales, instrumentos y útiles para estudios, etc.", y 50.000 pesetas, al mismo capítulo 19, artículo 1.º, concepto 2.º, "Para pago de dietas y gastos de locomoción al personal facultativo, etc."

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 500.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", dentro del capítulo 21, "Puertos, faros y balizas", artículo 1.º, "Puertos", del concepto 5.º, "Para subvencionar las obras de desecación y saneamiento, etc.", a uno nuevo que se figurará con la expresión "Para remediar las averías ocasionadas en las obras públicas de varias provincias por los recientes temporales".

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 5.450 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Gracia y Justicia", dentro del capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", del concepto "Suministro de víveres.—Para la manutención de reclusos de uno y otro sexo e hijos de las reclusas, etcétera", al de "Culto y sepultura.—Para el sostenimiento del culto en las Prisiones y gastos de enterramiento de los reclusos".

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes, en junto, 124.866,41 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la sección 3.ª, de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. "Ministerio de Gracia

y Justicia", en la forma que sigue: 23.533,33 pesetas del capítulo 9.º, "Personal excedente.—Administración de Justicia", artículo 3.º, "Tribunal Supremo y Juzgados", agrupación "Juzgados"; pesetas 57.000 del capítulo 10, "Personal excedente.—Prisiones", artículo 1.º, "Excedentes en activo", y 44.333,08 pesetas del mismo capítulo 10, artículo 3.º, "Sección auxiliar.—Excedentes forzosos", cuyo total se distribuye como sigue: 41.866,41 pesetas al capítulo 5.º, "Gastos comunes a la Administración Central y a los Tribunales", artículo 8.º, "Obras, mobiliario y alquileres, etc."; 5.000 pesetas al capítulo 6.º, "Gastos diversos", artículo 9.º, "Para distintas atenciones", concepto 3.º, "Para las impresiones y publicaciones acordadas por Real orden, etc."; 13.000 pesetas al capítulo 11, "Material", artículo 1.º, "Construcciones y conservación de edificios", concepto 6.º, "Para reparación del Depósito de cadáveres de Madrid"; 50.000 pesetas al capítulo 14, artículo único, "Clero catedral, parroquial y conventual.—Personal", y pesetas 15.000 al capítulo 18, "Obras y alquileres", artículo 2.º, "Reparación de templos", concepto 1.º, "Para atender a la construcción y reparación extraordinaria de templos, etc."

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos, importantes, en junto, 29.600 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", dentro del capítulo 8.º, artículo 2.º, "Protección a la infancia.—Tribunales tutelares para niños", en la forma que sigue: 3.400 pesetas del concepto 2.º, "Para el personal administrativo y Delegados de los Tribunales tutelares, etc."; 4.400 pesetas del concepto 3.º, "Para material de los Tribunales tutelares para niños, etc."; y 21.800 pesetas del

concepto 3.º, "Para sufragar los gastos de todo orden que originen los servicios y el sostenimiento del Reformatorio del Príncipe de Asturias, etc.", cuyo total se transfiera íntegro al concepto 1.º, "Para pago de estancias en Reformatorios, Casas de familias, etc."

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 10.000 pesetas al vigente presupuesto de la sección 3.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Gracia y Justicia", dentro del capítulo 8.º, artículo único, "Material de Prisiones", del concepto "Suministro de víveres.—Para la manutención de reclusos de uno y otro sexo e hijos de las reclusas que éstas lleven en su compañía", etc., al de "Instrucción y trabajo.—Para la instalación y sostenimiento de las Escuelas y bibliotecas de las Prisiones, adquisición de libros para éstas", etc.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden varias transferencias de créditos importantes en junto 140.514,61 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de obligaciones de los Departamentos ministeriales, en la forma que sigue: Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros", 25.066,55 pesetas, dentro del capítulo 15, "Instituto Geográfico y Catastral.—Personal", artículo 2.º "Cuerpos pertenecientes al Instituto", del concepto 13 "Administrativos procedentes del Catastro de rústica", al concepto 12 "Cuerpo Administrativo calculador", para dar cumplimiento a la Real orden de 25

de Septiembre último, que ordena la fusión de ambas plantillas; sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", 7.718,50 pesetas, del capítulo 11, artículo único "Gastos diversos e imprevistos", concepto "Para material de oficinas y escritorio y para moblaje de Centros y dependencias militares", etc., al capítulo 2.º, "Material", artículo único "Material de Centros y dependencias", con la distribución de: 2.718,50 pesetas, al concepto "Gastos de escritorio y material de oficinas, incluso calefacción, de la Capitania general de la primera Región"; y 5.000 pesetas al concepto "Adquisición y entretenimiento de moblaje del Gobierno militar de Badajoz"; sección 5.ª, "Ministerio de Marina", 105.830 pesetas, del capítulo 2.º "Centros y dependencias del Ministerio.—Material", artículo 2.º "Dirección general de Navegación", concepto "Para primas a la Navegación mercante nacional, según Real decreto-ley de 21 de Agosto de 1925", a los siguientes: 44.000 pesetas al capítulo 1.º "Administración central.—Personal", artículo 2.º "Centros y dependencias del Ministerio", etc., agrupación de "Asignaciones y gratificaciones"; pesetas 40.000 al capítulo 4.º "Material", artículo 2.º "Arsenales", concepto "Material de inventario.—Para adquisición y reemplazo de material de inventario de Arsenales", etc.; 8.000 pesetas al capítulo 12, "Gastos diversos.—Personal", artículo 3.º "Pasajes, transportes, socorros y gastos generales", concepto "Para gastos imprevistos de personal que puedan ocurrir", etc.; 10.000 pesetas al capítulo 13 "Material", artículo 3.º "Reparaciones, ampliaciones y modificaciones de edificios fuera de los Arsenales", concepto "Para las reparaciones, ampliaciones y modificaciones de los edificios de la Marina", etcétera; y 3.830 pesetas al mismo capítulo 13, artículo 4.º "Subvenciones y gastos generales", concepto "Para impresos con destino a las oficinas del Ministerio"; sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", 1.899,56 pesetas, dentro del capítulo 7.º, del artículo 4.º "Gastos de investigación de propiedades e inspección", al artículo 5.º "Material para cuatro Laboratorios de minas, utensilios, reactivos, carbón", etc.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 25.200 pesetas, equivalentes a 1.000 libras esterlinas a la par legal intrínseca, al figurado en el capítulo 3.º, artículo único, "Gastos de información y propaganda, Agencias y Prensa extranjera", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia del Consejo de Ministros", con destino a satisfacer los de inserción de particularidades concernientes a España en una página del número extraordinario del periódico inglés "The Times", dedicado a nuestra Nación.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELÓ.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo del pleno del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 80.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado", capítulo 5.º, "Gastos diversos", artículo 15, "Para gastos derivados de la participación de España en la Sociedad de las Naciones".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Alberta Martínez de la Riva, por su muy meritoria labor altruista y caritativa en favor de los pobres y desvalidos de la villa de Ortigosa de Cameros, provincia de Logroño, en la que fundó y sostiene un Asilo benéfico.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Queriendo dar una prueba de Mi real aprecio a la ciudad de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Alejandra de Schilder y de Gedeonoff, súbdita rusa.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como española en el Registro civil

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Abdelmalik Ben Mohamed Sarguini, súbdito marroquí.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a doña Rosa Kassel, súbdita polaca.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que la interesada renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como española en el Registro civil.

Dado en Palacio a seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas respecto al procedimiento que debe seguirse para convocar las elecciones para cubrir las vacantes que se produzcan en las representaciones electivas de ese Consejo de la Economía Nacional, y como aclaración a lo dispuesto en el Real decreto orgánico de 8 de Marzo de 1924 y en la Real orden de 2 de Abril del mismo año.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer, conformándose con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, que para cubrir las vacantes que se produzcan o existan actualmente en las representaciones electivas de ese organismo, se convoque a elección tan pronto como sean conocidas oficialmente; quedando obligadas todas las entidades o Corporaciones que integran ese Consejo de la Economía Nacional a dar cuenta inmediata de las vacantes que se originen en la representación que ostentan, cualquiera que sea la causa que las motive.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 5 de Noviembre próximo pasado al Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, afecto al sexto Grupo topográfico, don Juan Lull Ballester; debiendo hacer uso de dicha prórroga en Barcelona y entendiéndose su principio desde el día 27 de Noviembre anterior, siguiente al en que finalizó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido en 22 de Enero último la edad reglamentaria para su jubilación el Mozo del Laboratorio de Santander de la Direc-

ción general de Pesca, Timoteo Estanillo García, en cuya fecha fué dado de baja en el servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Abril de 1925 (GACETA del 19), y en armonía con lo propuesto por la citada Dirección general y con lo informado por la Asesoría general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Mozo Timoteo Estanillo García, que prestaba sus servicios en el Laboratorio de Santander, dependiente de la Dirección general de Pesca, con fecha 22 de Enero del corriente año, en que fué dado de baja en el servicio activo por haber cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Vista la moción que por iniciativa de la Sección del Catastro de la Riqueza rústica eleva a este Ministerio la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial sobre unificación de criterio y determinación de normas a observar en lo relativo a concesión de licencia por enfermedad a los funcionarios que lo soliciten durante la vacación reglamentaria o después del disfrute de la misma:

Considerando que, según el artículo 38 del Estatuto de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, todos los empleados disfrutarán anualmente de una vacación de quince días consecutivos, excepto cuando las necesidades del servicio lo impidiesen o hayan obtenido licencia dentro de los doce meses anteriores, de lo que si bien se deduce claramente la incompatibilidad de la vacación reglamentaria con cualquier otra licencia anterior que se haya disfrutado durante el año, no así con la que solicita por razón de enfermedad, ya sea durante el uso de la vacación o después de ella:

Considerando que al no prohibir el Estatuto de funcionarios ni directa ni indirectamente la concesión de licencias por razón de enfermedad a los que estén en uso de vacación reglamentaria o ya la

hubiesen disfrutado, como tampoco la limita en cuanto a su duración y prórrogas cuando el empleado se encuentre en esas condiciones, es preciso admitir que la permita en toda su extensión, pues si hubiera sido otra la intención del legislador o debiera interpretarse administrativamente con criterio restringido, los preceptos reglamentarios que afectan a la concesión de estas licencias se hubiera establecido expresamente en las disposiciones complementarias siendo las vigentes las contenidas en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, dictadas como aclaración al Reglamento, que al no permitir que se conceda licencia por enfermo, ni prórroga de plazo posesorio por enfermedad, si no ha transcurrido un año después del disfrute de la anterior, y no hacer la menor indicación respecto a la vacación reglamentaria, no las hace incompatibles, y en consecuencia, no puede producir el efecto de limitar en cuanto a plazo y prórrogas las que se soliciten durante su uso o después de él:

Considerando que la vacación reglamentaria es como premio que se concede al funcionario que ha pasado todo un año dedicado a los trabajos propios de su cargo y un descanso necesario a su organismo para reponer sus fuerzas materiales desgastadas, no sólo por el trabajo en sí, sino por las condiciones en que ha de prestarse en la mayoría de los casos, y perdería uno y otro carácter si su disfrute pudiera limitar las licencias que el Estatuto y disposiciones complementarias como un derecho le conceden, porque equivaldría a estimar que formaba parte de ellas:

Considerando que la declaración propuesta por el Negociado de Personal del Catastro de la Riqueza rústica, se funda en la diversidad de criterios que impera en las distintas oficinas del Ministerio y tiende a evitarla, así como la desigualdad de la extensión en los derechos concedidos a los funcionarios por las disposiciones administrativas, diferentes según los Centros y dependencias en donde presta servicios, y como en este sentido tiene carácter general, corresponde hacerla al Ministerio, con arreglo a lo que dispone el número 5.º artículo 13 del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido declarar como interpretación de los preceptos aplicables, que al funcionario que hallándose en uso de la vacación reglamentaria o después de haberla disfrutado, solicite licencia por enfermo se le concederá con sueldo entero, por el plazo de un mes y podrá prorrogarse por un mes con medio sueldo y por otro más sin sueldo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 11 del Real decreto-ley de 20 de Abril de 1875, dispuso que las multas que se impusieran a los contraventores de los preceptos en él establecidos para regular las rifas, se distribuyesen en su totalidad por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehensión.

Respondió este artículo, que se aparta de lo que en general se dispone acerca de la distribución de multas, en las que se reserva siempre una participación al Estado, a la necesidad de salir al paso y corregir los abusos que se cometían, bastardeando el sentido de una legislación que tendía a estimular la asociación de capitales dedicados a la construcción de fincas que pudieran ser fácilmente enajenadas, autorizando la celebración de rifas de bienes inmuebles sin previa licencia y sin otra intervención por parte de la Hacienda que la de liquidar los impuestos correspondientes. Pero restablecida la normalidad en este punto y contenidos los abusos dentro de un límite corriente, tal precepto perdió en absoluto su virtualidad en cuanto a la razón que le sirvió de fundamento, que no era otra que mantener vivo el interés de la acción fiscalizadora mediante el estímulo de la esperanza de crecida recompensa, como más tarde la perdió también en el aspecto legal por estar este precepto implícitamente derogado por las disposiciones posteriormente dictadas en materia de contrabando y defraudación.

En efecto, la ley de 3 de Septiembre de 1904 modificó sustancialmen-

le el Decreto-ley de 1875 y las rifas no autorizadas fueron consideradas en esta ley como efectos estancados, constitutivas de contrabando, a tenor del número 3.º de su artículo 4.º en relación con el 3.º, y no de delito de defraudación como las calificaba el aludido Decreto; preceptos que, sin variación alguna, han sido reproducidas en la vigente ley de 23 de Mayo de 1925.

Consecuencia lógica de lo expuesto es que, derogado el artículo 9.º del citado Decreto, que establecía la penalidad, ha de estarlo también el 11, que fijaba el destino que a ella había de darse. Mas como quiera que en realidad no existe disposición concreta reglamentaria para estos efectos en cuanto a rifas, es conveniente suplir tal deficiencia de modo que no haya lugar a las dudas que con frecuencia se han suscitado acerca de esta cuestión, teniendo presente al hacerlo que, de todas las formas de contrabando, la que ordinariamente revela menor mala fe es la celebración de rifas no autorizadas, ya por la publicidad a que inexcusablemente han de estar sometidas, ya porque en la mayoría de los casos su finalidad es de carácter benéfico. Y de ahí que convenga que la parte del Tesoro en las multas sea importante para que la facultad de condonación pueda corregir en muchos casos el excesivo rigor de la ley.

En consonancia con lo expuesto y con el criterio en que están inspiradas recientes disposiciones sobre participación en multas en materia de impuestos, por considerar perjudicial el fomento de la codicia de funcionarios, aprehensores o denunciadores,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que en las multas impuestas por la celebración de rifas no autorizadas, una vez deducido el importe de los derechos correspondientes a la Hacienda, el 70 por 100 pertenece al Estado y el 30 por 100 restante a distribuir, por mitad, entre los denunciadores y los que directamente concurrieren al acto de la aprehensión; y

2.º Que la disposición precedente es aplicable a los expedientes en curso, siempre que las multas no hubieren sido entregadas ya a los partícipes.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. II. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Miguel Coll Mayel, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Soller (Balears), que solicita la habilitación de la Aduana de dicho puerto para la importación de dátils de todas las procedencias:

Resultando que se ha practicado la información que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que el parecer de las Autoridades provinciales es favorable a la concesión:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Y considerando que la habilitación solicitada beneficia al comercio de aquella localidad, sin perjudicar los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe la habilitación actual de la Aduana de Soller para la importación de dátils.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Antonio del Sel, que solicita la habilitación del atracadero de su fábrica, enclavado en la ría de Muros, provincia de La Coruña, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos de su industria de salazones y conservas de pescado, y el desembarque, también en cabotaje, de las materias empleadas en dicha industria:

Resultando que se ha practicado la información preceptuada por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que las Autoridades provinciales son favorables a la concesión, si bien la Comandancia de Carabineros formula ciertas observaciones sobre la manera más eficaz de practicar la vigilancia de las operaciones y la Aduana acerca de los gastos que puedan originar los despachos:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Y considerando que la habilitación solicitada beneficia al comercio local sin perjudicar los intereses de la Ha-

cienda, si se tienen en cuenta las observaciones de las Autoridades mencionadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. La habilitación de la fábrica de D. Antonio del Sel, sobre la ría de Muros, para el embarque en régimen de cabotaje de los productos de su industria de salazones y conservas de pescado, y el desembarque en cabotaje de sal común,uelas, aros, alambres, flejes, redes, barriles vacíos, maderas, cordelería, cáñamo en rama, corteza de curtir, brea, alquitranes, gasolina, hoja de lata, estaño, plomo, maquinaria, herramientas, ferretería, aceites, carbón, anzuelos y útiles de pesca, con intervención y documentación de la Aduana de Muros.

Segundo. Las operaciones de carga y descarga se realizarán única y exclusivamente por la rampa situada en la parte Sur de la fábrica, la cual conservará abierta constantemente la puerta en forma que permita la vigilancia del Resguardo.

Tercero. Los gastos que puedan originar los despachos y el suministro de básculas y demás útiles necesarios para los mismos serán de cuenta del solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Romero Barrero, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al referido funcionario primera prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando, sin sueldo y a partir del día 3 de los corrientes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Vicente Gil Redondo, Capitán honorífico de la escala de reserva de Ingenieros, retirado por Guerra, con residencia en Puertollano (Ciudad Real), en la que solicita la concesión de matrícula gratuita para su hijo que cursa estudios en establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de nueve hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del referido Real decreto y comprobado debidamente que su petición la hizo en tiempo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios al alumno Enrique Gil Lázaro.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de este alumno del nacimiento de sus nueve hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Alfonso Barón y Martínez, Ingenie-

ro de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, en la que solicita concesión de matrícula gratuita para sus hijos que cursan estudios en Establecimiento de enseñanza que depende de este Ministerio, fundándose para ello en que, como padre de 12 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 del Real decreto citado y comprobado debidamente que su petición la hizo en tiempo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Director del Instituto de Sevilla, para que pueda conceder matrícula gratuita en todos sus estudios a los alumnos José María y Luis Barón y Mora Figueroa.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta concesión se entienda subordinada a la justificación por el padre de estos alumnos del nacimiento de sus 12 hijos, de su condición de legítimos y de su existencia legal, en la forma que determina la Real orden de 5 del pasado Octubre, debiendo preceder el informe del Jefe superior del peticionario, según dispone el artículo 12 del repetido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose remitido a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, a pesar del tiempo transcurrido, las copias de las actas juradas reglamentarias, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Julio y 11 de Noviembre de 1925 y 2 de Agosto último (GACETA del 26 de Julio, 2 de Diciembre y 19 de Agosto, respectivamente),

por virtud de las cuales fueron creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que aparecen en la adjunta relación, y no pudiéndose acceder a las peticiones de prórroga formuladas por algunos Ayuntamientos, por no autorizarlo las disposiciones vigentes; pero siendo atendibles en varios casos las causas que se alegan y motivan el incumplimiento relativo al envío de las copias de las mencionadas actas juradas, por lo que deben facilitarse a los Ayuntamientos de los pueblos en que se anula la creación provisional de Escuelas medios de solicitar la rehabilitación de las mismas, para que los gastos que hubieran efectuado y compromisos contraídos no resulten estériles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren anuladas las creaciones provisionales de las Escuelas que figuran en la relación que se acompaña, ya que se trata de inversión de crédito que no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los elementos a que están obligados, mientras otros pueblos esperaban la concesión.

2.º Los Ayuntamientos referidos podrán solicitar la rehabilitación de los expedientes, para proceder a nueva creación provisional de las Escuelas anuladas, con cargo al crédito que para estas atenciones puedan consignarse en Presupuestos, debiendo elevarse las oportunas instancias antes del 15 de Enero próximo; y

3.º A los efectos de su resolución, en los casos que proceda, los expedientes así rehabilitados se considerarán comprendidos en el apartado letra C) del número 2.º de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 1 de Diciembre de 1926.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se anula	ESCUELAS QUE SE ANULAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	F E H de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Arboleas	Almería	Limaria	»	»	1	»	111	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
2	Idem	Idem	H. guerales	»	»	1	»	112	Idem.
3	Avina	Albacete	Villarojo	»	»	»	1	127	Idem.
4	La Carolina	Alajoz	Castro	»	1	»	»	432	Idem.
5	Barco de Valdeorras	Orense	Idem	»	1	»	»	165	11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 2 de Diciembre).
6	Bellvrt	Hérida	Olia	»	»	1	»	9	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
7	Cangas de Ombra	Oviedo	Santianes de Ombra	»	»	1	»	19	2 de Agosto de 1926 (GACETA del 19).
8	Cherubión	Coruña	Redonda	»	»	»	1	458	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
9	Chirivel	Almería	Cantal	»	»	1	»	265	11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 2 de Diciembre).
10	Idem	Idem	Rambla de Abajo	»	»	1	»	236	Idem.
11	Idem	Idem	Rzaro de Abajo	»	1	»	»	238	Idem.
12	Idem	Idem	Castro	1	»	»	»	118	Idem.
13	Idem	Idem	Cota	»	»	»	1	254	Idem.
14	Idem	Idem	Quencia	»	»	1	»	157	2 de Agosto de 1926 (GACETA del 19).
15	La Florida	Coruña	La Lomba	1	»	»	»	131	Idem.
16	Larrazur	Álava	Barrio de Golcolegia	1	»	»	»	174	11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 2 de Diciembre).
17	La Val	Burgos	Zuzones	»	1	»	»	260	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
18	Montasorres	Toledo	Castro	»	1	»	»	154	11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 2 de Diciembre).
19	Paos de Rey	Burgos	Ferradal	»	»	»	1	233	Idem.
20	Idem	Idem	Ferreiras	»	»	»	1	233	Idem.
21	Arano	Idem	Moscaus	»	»	1	»	304	16 de Julio de 1925 (GACETA del 26).
22	Hirva	Larria	Castro	»	1	»	»	502	Idem.
23	Alén	Idem	Idem	»	1	»	»	145	11 de Noviembre de 1925 (GACETA del 2 de Diciembre).
24	Idem	Idem	Idem	»	1	»	»	89	Idem.
25	Marmolejo	Idem	Idem	»	1	»	»	21	Idem.
Totales				3	9	8	5		

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso público anunciado en la GACETA de 21 de Octubre último para la adquisición de material para la especial enseñanza de ciegos y sordomudos por la cantidad de 15.500 pesetas, la Comisión encargada de asesorar a la Superioridad acerca de la adquisición y selección de material y mobiliario pedagógicos con destino a escuelas nacionales de primera enseñanza, ha emitido el siguiente informe:

"En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general en orden de fecha 4 del mes corriente (Noviembre), esta Comisión ha examinado las proposiciones y los modelos

presentados al concurso duodécimo, anunciado por Real orden de 19 de Octubre último (GACETA del 24), para la adquisición de material para la especial enseñanza de ciegos y sordomudos, y después de un minucioso estudio de los modelos ofrecidos, en relación con su clase y precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

Han presentado modelos y proposiciones al concurso de que se trata las casas "Material Escolar y Científico", de Barcelona; "Voluntad" y "Cultura", de Madrid, y D. Juan Merino Gutiérrez, domiciliado en esta Corte; y no encontrando los modelos presentados por los tres últimos con-

cursantes de acuerdo con las condiciones determinadas en el anuncio, ni reuniendo tampoco los modelos de la Casa de Barcelona las exigibles para esta especial enseñanza, la Comisión entiendo que procede proponer a la Dirección general de Primera enseñanza que se declare desierto el concurso de referencia."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo en su consecuencia que se declare desierto el referido concurso anunciado para la adquisición del especial material de enseñanza para ciegos y sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 3 del actual que los puertos declarados exclusivamente de refugio para pescadores y los lugares en que se ha solicitado la ejecución de pequeñas obras marítimas debidamente justificadas queden afectos a determinadas Juntas de Obras de puertos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Ingenieros directores de los puertos de Alicante, Almería, Barcelona, Cartagena, Castellón, La Coruña, El Ferrol, Huelva, Málaga, Pasajes, San Esteban de Pravia y Tarragona se formulen los proyectos y planes de obras relativos a los puertos de refugio o en que se han pedido pequeñas obras y que, según el expresado Real decreto, han quedado asignados a cada una de las respectivas Juntas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar a D. José Gaytán de Ayala, Presidente de la Sección del Consejo de Obras públicas; al Inspector general Consejero del mismo D. Felipe Gutiérrez, y al Ingeniero Jefe Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, don Luis Morales, para que sobre el terreno estudien y propongan a este Ministerio la solución más conveniente en la variante solicitada por el Ayuntamiento de Pravia en el trazado del ferrocarril Ferrol-Gijón (trozo primero de la sección de Los Cabos a Ribadeo), toda vez que existen discrepancias entre lo propuesto por el Ingeniero encargado del estudio de la referida variante y el Ingeniero jefe de Estudios y construcciones del

Ferrocarril del Noroeste de España; abonándosele por la realización de este servicio, y con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente, las dietas que corresponden a cada uno de los nombrados con arreglo a su categoría, según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Enrique Campderá y Sala; de Valladolid, por fallecimiento de D. Emilio Vicente González, y de Cádiz, por traslado a Castellón del titular que la desempeñaba, D. Alfonso Segura y Sánchez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La apertura del primer curso que prescribe el apartado a) del artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924, para la provisión de las plazas de Verificadores de contadores eléctricos de Barcelona, Valladolid y Cádiz y de las resultas que de su provisión se deriven.

2.º Que los solicitantes deberán enviar, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, juntamente con el oficio y relación de preferencia de plazas, la hoja de servicios en la Verificación, debidamente autorizada por los respectivos Jefes de las Inspecciones provinciales de Industria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 8.411.—D. Antonio Torres Molines contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 4 de Junio de 1926 sobre derechos de expedición de tubos de hierro. (Barcelona.)

Núm. 8.412.—La Sociedad "Hijos de Juan Más y Compañía" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 26 de Junio de 1926 sobre aforo de maquinaria. (Alicante.)

Núm. 8.413.—D. Raimundo Celestín contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 15 de Octubre de 1926 sobre aprehensión de 17 bandajes con armadura metálica. (Barcelona.)

Núm. 8.414.—El Ayuntamiento de Fregeneda contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Agosto de 1926 sobre indemnización por prestación de utensilios para el alojamiento de la Guardia civil. (Salamanca.)

Núm. 8.415.—La "Sociedad Española de elementos Industriales" contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 23 de Julio de 1926 sobre aforo de un camión automóvil. (Málaga.)

Núm. 8.416.—D. Anselmo Arenillas Alvarez contra la Real orden expedida por la Presidencia en 20 de Agosto de 1926 sobre provisión de plazas del Instituto Geográfico y Catastral. (Madrid.)

Núm. 8.417.—D. César Idoate Esteban contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.418.—D. Jaime Batchillería Blasi contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 5 de Noviembre de 1926 sobre aforo de harina malteada. (Barcelona.)

Núm. 8.419.—D. Enrique de Isla Belemuro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Agosto de 1926 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 8.420.—D. Toribio Gutiérrez de Celis contra confirmación tácita del Ministerio de Hacienda del acuerdo del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Suso de 10 de Junio de 1926 sobre exacción de impuesto. (Santander.)

Núm. 8.421.—D. Leopoldo Escobedo Carbajal contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Agosto de 1926 sobre devengo de haberes. (Oviedo.)

Núm. 8.422.—La Compañía del Ferrocarril Central de Aragón contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 10 de Junio de 1926 sobre construcción de un grupo de e-

sas baratas por la Cooperativa "Voluntad".

Núm. 8.423.—D. Bartolomé Lledós de Montolla contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 4 de Agosto de 1926 sobre aforo de maquinaria para triturar sal. (Barcelona.)

Núm. 8.424.—D. Carlos de Miguel Santos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1926 sobre exclusiva en el servicio de automóviles en la línea de la Escala a Plassa. (Gerona.)

Núm. 8.425.—D. Eusebio Laborda Lacosta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1926 sobre suspensión de empleo y sueldo. (Bilbao.)

Núm. 8.426.—La Sociedad Romeo Ribot y Compañía contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 30 de Julio de 1926 sobre aforo de lámparas eléctricas. (Barcelona.)

Núm. 8.427.—Doña Petra Aparicio Alonso contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 19 de Octubre de 1926 sobre pensión. (Madrid.)

Núm. 8.428.—D. Gabriel Coll y Roselló contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo de 27 de Julio de 1926 sobre defraudación de derechos reales.

Núm. 8.429.—D. Salvador Escutea Gallent contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de Agosto de 1926 sobre escalafón. (Valencia.)

Núm. 8.430.—D. Tomás Tomé Prieto contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 24 de Agosto de 1926 sobre suministro de medicamentos a los Establecimientos de Beneficencia de Zamora. (Zamora.)

Núm. 8.431.—La "Unión Alcohólica Española" contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo de 27 de Abril de 1926 sobre liquidación de impuesto de Utilidades. (Madrid.)

Núm. 8.432.—D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Julio de 1926 sobre posesión y nombramiento de cargos para la Escuela de niños de Revilla de Camargo. (Santander.)

Núm. 8.433.—La Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Agosto de 1926 sobre pago de multa. (Madrid.)

Núm. 8.434.—La Sociedad "Ford Motor y Compañía" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1926 sobre aforo de cajas marca "Ford". (Barcelona.)

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público, para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1926.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tomo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Marina García

Alegre, Contador auxiliar de cuarta clase, del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Sección de Intervención en el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro por Sor María de Lourdes Alonso y Martínez, en concepto de Madre Superiora general de las Concepcionistas, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Fundación de doña María del Socorro Velasco Albalá:

Resultando que a la mencionada instancia se acompaña copia legalizada del título fundacional que está constituido por la escritura pública otorgada el día 1.º de Febrero de 1923 ante el Notario de Moral de Calatrava D. Eloy Morales Fernández, y copia, autorizada también de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de Abril de 1924:

Resultando que según consta en la escritura fundacional reseñada, doña María del Socorro Velasco Albalá, en testamento otorgado en 25 de Noviembre de 1920, dispuso que una vez realizados sus bienes, pagados los funerales y demás encargos por el bien de su alma y de hecho el legado de 5.000 pesetas a sus primos carnales, se aplique el importe, por sus albaceas, a la fundación de una Escuela gratuita o de un Asilo, dotándolo convenientemente; que los albaceas, puestos de acuerdo, instituyen una fundación con el nombre de Fundación de doña María del Socorro Velasco Albalá, con domicilio en Moral de Calatrava y su calle del General Aguilera, número 4; que el mencionado Instituto estará a cargo de las Religiosas Concepcionistas de la Enseñanza, cuyo domicilio social se halla en Madrid, calle de la Princesa, número 15; que el fin primordial de la Fundación es el sostenimiento de una Escuela gratuita, elemental, para niños y niñas pobres, para dirección moral, intelectual y religiosa; debiendo admitir cuando menos treinta alumnos; pudiendo la Comunidad establecer clases retribuidas sin detrimento de los fines fundacionales; que constituyen el capital de la fundación los siguientes bienes: en metálico, 57.558,60 pesetas; 3.500 pesetas en fincas; 3.784 pesetas, importe cree-

tivo calculado de los títulos de la Deuda pública al 4 por 100; pesetas 18.443,40 en créditos y 575 en muebles y ropas:

Resultando que la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública de 12 de Abril de 1924 dispone: que se clasifique a la Fundación como benéfico-docente de carácter particular; que queda constituido el Patronato de la misma por los señores Cura párroco, Juez municipal de la citada villa de Moral de Calatrava y el Médico D. Ubaldo Guzmán, a quien sustituirá en su día el Médico titular más antiguo de la localidad, quedando dicho Patronato obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, y que se proceda a la mayor brevedad a convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la entidad benéfica, el metálico y títulos al portador, dando cuenta de haberlo así efectuado al mencionado Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que en la cláusula 12.ª de la escritura fundacional se indican las atribuciones del Patronato, correspondiéndole la dirección y administración del establecimiento, dando a los fondos el destino apropiado al fin que han de cumplir:

Resultando que en la cláusula 18.ª se expresa que el mencionado Patronato ostentará la representación legal de la Fundación objeto del expediente:

Considerando que la solicitante Sor María de Lourdes Alonso y Martínez, Superiora de las Madres Concepcionistas, domiciliadas en Madrid, carece de personalidad a los efectos de pedir la exención del impuesto especial de personas jurídicas a nombre de la Fundación de doña María del Socorro Albalá, ya que la representación genuina y legal de aquella corresponde al Patronato, a tenor de lo estipulado en la escritura fundacional:

Considerando, en cuanto al fondo de la petición se refiere, que si bien no es posible dudar acerca del carácter benéfico de la Fundación, por dedicar sus bienes al cumplimiento de tan alto fin como el de la enseñanza gratuita de pobres, no es menos cierto que para obtener la exención solicitada han de cumplirse todos y cada uno de los requisitos mandados observar por las disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su artículo 2.º, especifica que gozarán de esta exención las Instituciones benéficas cuyos bienes se hallen adscritos de una manera directa e inmediata y sin interposición de persona al cumplimiento del expresado fin:

Considerando que en el caso objeto del expediente este requisito aparece incumplido, por cuanto los bienes fundacionales, a fin de poderlos calificar como adscritos de manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, es necesario e imprescindible que si son inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y

si son muebles, sean convertidos en una inscripción de la Deuda pública con el carácter de intransferible y a nombre de la entidad benéfica:

Considerando que procede, en su consecuencia, denegar la exención solicitada por falta de personalidad en el solicitante y por la falta de cumplimiento de requisitos legales en lo que se refiere a la índole de la Institución:

Considerando que este Centro es competente para resolver acerca de las exenciones del impuesto especial de personas jurídicas en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas formulado a nombre de la Fundación de doña María del Socorro Velasco Albalá por Sor María de Lourdes Alonso y Martínez, por falta de personalidad de la señora solicitante y por no justificarse el cumplimiento de requisitos legales necesarios para obtener dicha exención.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1926.— El Director general, Conde de Santamaría de Paredes. Señor Delegado de Hacienda de Madrid.

Vista la instancia que en 22 de Noviembre dirige a este Centro el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, en solicitud de exención del impuesto especial de personas jurídicas a favor de la Obra pía instituida por D. Pedro Benítez Romero en Alhaurín el Grande:

Resultando que a la instancia se acompaña copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Julio último, en cuya virtud se acuerda: clasificar como de beneficencia particular la mencionada entidad; que siga ejerciendo provisionalmente el Patronato, con la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos periódicamente con arreglo a instrucción, la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, sin perjuicio del derecho a desempeñar las personas designadas por el fundador si lo acreditan en debida forma; que si no estuviese inscrita en el Registro de la Propiedad la finca rústica que constituye el patrimonio fundacional, se proceda a su inscripción a nombre de la Obra pía a la mayor brevedad posible:

Resultando que no se acompañan a la instancia ninguna otra clase de documentos:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación instituida por D. Pedro Benítez en Alhaurín el Grande la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 dispone que para solicitar la exención del impuesto mencionado habrá de acompañarse a la instancia en que así se formule la petición además de la Real

orden de clasificación dictada por el Ministerio correspondiente, el título fundacional o los estatutos o reglamento por que la Fundación se rija:

Considerando que como quiera que al expediente no se ha aportado dicho título fundacional, además de dejarse incumplido el precepto apuntado, no puede venirse en conocimiento exacto de la índole de la institución solicitante, ni si ésta reúne los requisitos mandados observar por el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en cuanto se refiere a la existencia de persona interpuesta y la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin común:

Considerando que, en su consecuencia, procede denegar la exención solicitada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Málaga:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver los expedientes sobre exención del impuesto especial de personas jurídicas en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso acuerda denegar la exención del impuesto especial de personas jurídicas solicitada a nombre de la Obra pía instituida en Alhaurín el Grande por D. Pedro Benítez Romero, por falta de justificación de los requisitos legales necesarios.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1926.— El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Chert a favor de la viuda del Secretario que fué de la Corporación, D. Juan Segarra Adell, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 3.500 pesetas, mayor disfrutado por el causante más de dos años:

El Ayuntamiento de Tirig abonará mensualmente 3,16 pesetas; el de Sierra Engarcerán, 50,78, y el de Chert, 18,98.

El Ayuntamiento de Chert tendrá a su cargo recaudar de las demás Corporaciones la parte que les ha correspondido y abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 9 de Diciembre de 1926. El Director general, R. Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Convocatoria de oposiciones a plazas de personal facultativo de Institutos provinciales de Higiene.

De conformidad a lo dispuesto

en el artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial y a lo solicitado de este Centro por los señores Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, se anuncian a oposición las siguientes vacantes:

Almería.

Una plaza de Químico, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Murcia.

Una plaza de Jefe de la Sección de análisis clínicos, higiénicos y químicos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Una plaza de Médico auxiliar de la Sección de análisis, con 4.000 pesetas anuales.

León.

Una plaza de Farmacéutico o Licenciado en Ciencias químicas, encargado de la Sección de análisis, con 5.000 pesetas anuales.

Orense.

Una plaza de Jefe de análisis clínicos, higiénicos y químicos, con la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Oviedo.

Una plaza de Químico, con el sueldo anual en el presupuesto de 1926-27 de 4.000 pesetas, más el 50 por 100 por trabajos particulares, con arreglo al Reglamento.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Para tomar parte en estas oposiciones se requiere ser español o estar nacionalizado en España, carecer de antecedentes penales y poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, cuyos justificantes acompañarán a la solicitud que habrán de enviar a esta Dirección, abonando en el acto de su presentación 50 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Artículo 2.º El plazo para la presentación de instancias terminará el día 20 de Enero próximo. Dando comienzo los ejercicios de oposición el día 31 del mismo mes, a las cuatro de la tarde, en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Artículo 3.º Los ejercicios de estas oposiciones, que se verificarán en dicho Centro, serán eminentemente prácticos, y realizados en la cuantía, forma y tiempo que el Tribunal acuerde en relación con las plazas vacantes y funciones que han de desempeñar, a cuyo efecto los aspirantes harán constar en sus solicitudes, de un modo concreto y por orden de preferencia, la plaza o plazas a que aspiran.

Artículo 4.º Reunido el Tribunal en el local, día y hora señalados al efecto, se dará lectura pública por el Secretario de los nombres de los admitidos a la oposición y plazas que respectivamente soliciten, procediéndose acto seguido a un sorteo de aquellos para determinar el orden en que han

En este mismo acto el Tribunal advertirá a los señores opositores la forma y modo en que han de realizarse los ejercicios, reservándose siempre la facultad de ampliarlos y modificarlos en el sentido de aquilatar la mayor competencia de los opositores.

Artículo 5.º Al día siguiente, y citados con veinticuatro horas de anticipación, actuarán los opositores en el primer ejercicio. Los no presentados sin previa justificación serán excluidos, y los que justificasen enfermedad serán llamados en segunda convocatoria, quedando igualmente excluidos si no se presentaran en este segundo llamamiento. De cada ejercicio y su resultado se levantará por el Tribunal el acta correspondiente.

Artículo 6.º Terminados los ejercicios, el Tribunal elevará a la Dirección general de Sanidad el expediente de todo lo actuado y la propuesta unipersonal de los opositores que deben ocupar las plazas objeto de la oposición, no pudiendo proponer mayor número de aquéllos que el de plazas anunciadas en esta convocatoria.

Artículo 7.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones lo compondrán los señores siguientes:

Presidente, D. Francisco Bustamante Romero, Jefe de los Servicios farmacéuticos de la Dirección general de Sanidad.

Vocales: D. José M.ª Clavera, Ayudante de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

D. José Luis Boente, Inspector provincial de Sanidad de Orense.

Suplentes: Presidente, D. José Mouriz Riesgo.

Vocales: D. Tomás Garmendía, Ayudante de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

D. Andrés López Prior, Inspector provincial de Sanidad de Almería.

Madrid, 10 de Diciembre de 1926.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas, con derecho a propiedad, a quienes se adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente, por el orden de la lista única y preferencias prefijadas según oficios respectivos.

Número 320.—Doña Paula Reyo Yubero, se le adjudica Argujo (Soria), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Septiembre último (GACETA del 19), que la indultó del resto de la pena de postergación que le había sido impuesta.

588.—Doña María Puente Melón

se le adjudica Rodanillo (León), de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 30 de Abril último (*Boletín Oficial* del 28 de Mayo), que rehabilitó a la interesada, dándole derecho a obtener Escuela por el sexto turno.

666.—Doña Agustina Alba González, Ousares, Villarodrigo (Jaén).

667.—Doña Teresa Ludeña Rivera, Sarroca de Belleza (Lérida).

668.—Doña María Magdalena Mestre, San Pedro de Batallanes, Nieves (Pontevedra).

669.—Doña Consuelo Peñalva Bonete, Soutadoiro, Carballeda de Valdeorras (Orense).

670.—Doña María Teresa Acuña Sarmiento, Lentellais, Bollo (Orense).

671.—Doña Inocencia Maestro Díaz, Rucandio (Burgos).

672.—Doña Rafaela Pardo Duarte, Casiñas de Arriba, Valencia de Alcántara (Cáceres).

673.—Doña María del Socorro Moraleda, Vila, Calvos de Randín (Orense).

674.—Doña Trinidad del Canto García, Linarejos, Manzanal de Arriba (Zamora).

675.—Doña Concepción Luna Fernández, Puente Nuevo, Villaodrid (Lugo).

676.—Doña Emérita Mateo García, Sejo y Agra, Golada (Pontevedra).

677.—Doña María Milagros García González, Zobra, Lalín (Pontevedra).

678.—Doña Ramona Reves Serrano, Montellá (Lérida).

679.—Doña Felicidad Castejón Denche, Ronda, Boal (Oviedo).

680.—Doña Jesusa Gutiérrez Cañas, Piedra Amarilla, Parlaola (Almería).

681.—Doña María Lizárraga Goñi, Sierra Estronad, Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza).

682.—Doña Purificación de la Fuente Osorio, Villarino de Cabrera (León).

684.—Doña Francisca Roca Ferrando, Cangas-Rodis, Lalín (Pontevedra).

685.—Doña Lorenza Martínez Cano, Taladrid, Ibias (Oviedo).

686.—Doña Matilde Martín Domínguez, Pocicos, Pozohondo (Albacete).

688.—Doña Iluminada del Castillo Lafuente, Borbajad (Soria).

689.—Doña Elvira Gavira Navarro, Montillón, Estrada (Pontevedra).

690.—Doña Remedios Díaz Díaz, Villamel de la Sierra (Burgos).

691.—Doña Eladía Sánchez Saese, Santa Olalla del Valle, Villagalijo (Burgos).

692.—Doña Mercedes García Martínez, Losón, Carbia (Pontevedra).

693.—Doña María Canaleta Avella, Piñeiro, Cerdedo (Pontevedra).

694.—Doña Anunciación Alcalde Alcalde, Turzo, Orbaneja Castillo (Burgos).

695.—Doña María del Rosario Vázquez Arias, Roma-Santa Cecilia, Zas (La Coruña).

696.—Doña Juana Dolores Pérez Moreno, Limeres, Cerdedo (Pontevedra).

697.—Doña Juana López Expósito, Acera de la Vega, Villoña del Páramo (Palencia).

698.—Doña Manuela Fogueira Tella, Los Quemados, Fuencaliente (Canarias).

699.—Doña Ana María Albertos Yañez, Peñascosa (Albacete).

700.—Doña Desamparados Raga Selma, Nuevos (Teruel).

701.—Doña Presentación Alamañac Falás, Soliveta, Monesma de Benabarre (Huesca).

702.—Doña Carmen Roig Badell, Tàrradellas (Barcelona).

703.—Doña María de la Consolación Pello Suárez, Arbellales, Somiedo (Oviedo).

704.—Doña María Natividad Valdés Mier, Vijande, Vegadeo (Oviedo).

705.—Doña Crescencia García Martín, El Horcajo, Lumbreras (Logroño).

706.—Doña Josefa Monserrat Berenguer, (Llovera) Lérida.

707.—Doña Remedios Casanovas Poch, Adri. Canet de Adri (Gerona).

708.—Doña Donata P. Revuelta, Villambroz, Villarrabé (Palencia).

709.—Doña Antonia Ballestín Aranda, Orfans, Vilademuls (Gerona).

710.—Doña Teresa Godés Domenech, Laguna Seca (Cuenca).

711.—Doña Teófila Paredes Llorente, Pozo de Urama (Palencia).

713.—Doña María de la C. Camacho Muñoz, Caletas, Fuencaliente (Canarias).

714.—Doña María Presentación Cuadrado Santiago, Ríoseco, Sobrescobio (Oviedo).

715.—Doña Sacramento Sánchez Guerrero, Torralba de Arciel, Gómara (Soria).

716.—Doña Julia Cubeiro Ruano, Ribadulla, Santiso (La Coruña).

718.—Doña Abilia Sánchez Castro, Redondo (Palencia).

719.—Doña Valeriana Villalba Mata, Gabas, Bisauri (Huesca).

720.—Doña Concepción Munguía Oviedo, Orenín, Garboa (Alava).

721.—Doña Mercedes Gil Ruiz, San Román, Santiso (La Coruña).

722.—Doña Natividad Calvillo Jiménez, Montenegro de Cameros (Soria).

723.—Doña Saturnina Arbeloa Larraya, La Lastra, Tudanca (Santander).

724.—Doña Serafina Sauri Castells, Martinet, Montellá (Lérida).

725.—Doña Antonia Meloy Martín, El Espino, Sueillacabras (Soria).

727.—Doña Vicenta Alonso Minguito, Francesos, Garafía (Canarias).

728.—Doña Concepción Carrasco Fernández, Arames, San Miguel de la Vall (Lérida).

729.—Doña Elena Bel Romero, Ultramar, Foixa (Gerona).

730.—Doña Sabina María del P. Beltrán, El Castillo, Garafía (Canarias).

731.—Doña Adela Maside Rodríguez, Cuesta del Cuco, Melón (Orense).

731 bis.—Doña Juliana Dativa Castro, Arnadelo (León).

732.—Doña María Josefa Rubio López, San Pedro de Sarandón, Vedra (La Coruña).

733.—Doña Carmen Martínez Insa, Llano del Negro, Garafía (Canarias).

734.—Doña Isabel Gil González, Tapis, Massanet de Cabrenys (Gerona).

735.—Doña Juana González Moreno, Valderías, Alfoz de Bricia (Burgos).

736.—Doña Luisa Agueda Menéndez, Sabinosa, Frontera (Canarias).

737.—Doña María Paz Benito Sánchez, Resoba (Palencia).

- 738.—Doña María Socorro Lamazares Valdesogo, Lago de Babia (León).
- 739.—Doña Juliana Rupérez Romero, Tomadizo, Madrigal del Monte (Burgos).
- 740.—Doña Carmen Maquiceva, San Andrés, Valverde (Canarias).
- 742.—Doña María del Carmen Martínez Trincado, Betán, Baños de Molgas (Orense).
- 743.—Doña Edelmira Paz Lorenzo, Pantiñobre, Arzúa (La Coruña).
- 745.—Doña Juliana Yagüe Torroba, Ontón, Castro-Urdiales (Santander).
- 747.—Doña Ottilia Corredor Rodríguez, Pedregal (León).
- 748.—Doña María Encarnación García López, Alins del Monte (Huesca).
- 749.—Doña Josefa Sainz Arce, Gete, Pinilla Barruecos (Burgos).
- 750.—Doña Agueda Guillermo Osés, Seceda, Caurel (Lugo).
- 751.—Doña Dorothea Calvo Hernández, Villarán, Aforados de Moneo (Burgos).
- 753.—Doña Ramona Abadías San Agustín, Muro de Roda (Huesca).
- 754.—Doña Josefa Barco Sevilla, Santa Comba de Gesteda, Cerceda (La Coruña).
- 755.—Doña Prudencia Gil Rupérez, Barcenas de Bureba, Abajas (Burgos).
- 756.—Doña Francisca Calvo Claver, Sobas, Secorún (Huesca).
- 757.—Doña Sebastiana L. Domínguez Herrador, Begumiel, Canicosa Sierra (Burgos).
- 758.—Doña Angela Sáinz González, San Nicolás (Gran Canaria).
- 759.—Doña Carmen Méndez López, Las Palmas, Santa Lucía, Puntallana (Canarias).
- 760.—Doña Josefa Cristina Burguillo, Talamillo, Basconcillos, Tozo (Burgos).
- 761.—Doña Patrocinio Blanco Portera, Viveiro, Muras (Lugo).
- 762.—Doña María V. Herrero Juárez, Guarazoca, Valverde (Canarias).
- 763.—Doña Mercedes Ruiz Parada, Lomilla, Valoria de Aguilar (Palencia).
- 764.—Doña Tomasa Galiana Galiana, Talaixa, Oix (Gerona).
- 766.—Doña María del Pilar Ordóñez Bernardo, Cernias, Allande (Oviedo).
- 767.—Doña Beatriz Martínez Pardo, Erese, Valverde (Canarias).
- 768.—Doña Francisca Gil Burguete, Timizara, Tijarafe (Canarias).
- 769.—Doña Victoria Blanco Fierro, El Jesús, Tijarafe (Canarias).
- 770.—Doña Josefa Martínez Cuesta, Barranco de Santiago, San Sebastián (Canarias).
- 771.—Doña Consuelo Frumanal Santorromán, Tanco, Adejé (Canarias).
- 772.—Doña Josefa Lázaro López, Valpuesta, Berbarana (Burgos).
- 773.—Doña Rufina Rodríguez Manzano, Fuinyá, parroquia de Besalú (Gerona).
- 774.—Doña Felicitas Ortiz Villate, Caloca, Pesaguero (Santander).
- 775.—Doña Felisa Mínguez Jiménez, Valle de Santullán (Palencia).
- 776.—Doña Josefa Solís Jiménez, Rebanal de las Llantas (Palencia).
- 777.—Doña Agustina Herráiz Toscano, Rozabales, Monforte (Lugo).
- 778.—Doña María Palacio Martínez, Trasadacorda, San Tirso de Abres (Oviedo).
- 779.—Doña Rosa Jaramillo Rodríguez, La Población, Campoo de Yuso (Santander).
- 780.—Doña María G. de Echávarri González, Celadilla Sotobrín (Burgos).
- 782.—Doña Dolores Diéguez Bernárdez, Nogueira, Puenteareas (Pontevedra).
- 784.—Doña María E. Real Fernández, Laguna de Santiago, San Sebastián (Canarias).
- 785.—Doña Concepción Fernández Pérez, Olius (Lérida).
- 786.—Doña Eloísa Piña González, San Vicente del Monte, Valdaliga (Santander).
- 787.—Doña Dolores Castejón González, Ares (La Coruña).
- 788.—Doña Clara Martínez Serra, Esplugafrede, Sapeira (Lérida).
- 789.—Doña Purificación Carreras Serra, Cabezas, Valle de Arriba, Hermigna (Canarias).
- 791.—Doña Joaquina García de la Fuente, Santibáñez de Ecla (Palencia).
- 792.—Doña María Guadalupe Mur Bueso, Merli (Huesca).
- 793.—Doña Felisa Vecilla García, Monegro, Campoo de Yuso (Santander).
- 794.—Doña Paulina Otegui San Martín, Nestares, Enmedio (Santander).
- 795.—Doña Aurea López Palacios, Ibo-Alfarc, Hermigna (Canarias).
- 796.—Doña María Oiachea Eraso, Villacarli, Torrelarrivera (Huesca).
- 797.—Doña María Dolores Sales Puchol, San Vicente de Espinervas (Gerona).
- 798.—Doña María Suárez Vigil, Lago, Allande (Oviedo).
- 799.—Doña Josefina Climent Santa, Estach (Lérida).
- 800.—Doña Filomena González Viñuela, Carpazas, Bande (Orense).
- 801.—Doña María Soledad Calderón Part, Cinge, Ribadeo (Lugo).
- 802.—Doña Dionisia Huete Porras, Porley, Cangas de Tineo (Oviedo).
- 803.—Doña Concepción Pagés Gruart, Espells, Sapeira (Lérida).
- 804.—Doña María Gracia Rochera Cantavella, Are (Lérida).
- 805.—Doña Antonia Díez Gutiérrez, Aranzo de Torre, Aranzo de Salce (Burgos).
- 806.—Doña Alejandra María Cortezón, Cerredo, Degaña (Oviedo).
- 807.—Doña Eugenia M. Bosque Zucians, Lugarejos, Artenara (Gran Canaria).
- 808.—Doña Isabel Rosell Ballester, Jarerra (Lérida).
- 809.—Doña Constancia Flor Marcellán, San Martín Rojo, Valle Manzanedo (Burgos).
- 810.—Doña Asunción Ruiz Viñas, Touriñán, Mugia (La Coruña).
- 811.—Doña Carmen Roméu Torras, Mourós (Lérida).
- 812.—Doña Rafaela Pozuelo del Fresno, San Felipe, Guía (Gran Canaria).
- 813.—Doña Eloísa Real Ruiz, Los Corralillos, Aguimes (Gran Canaria).
- 814.—Doña Irene Moneva Calvo, Forcat, Bono (Huesca).
- 815.—Doña Candelaria Leiceaga Sierra, Illobre, Vedra (La Coruña).
- 816.—Doña Fausta Benito Murciaño, Mozoncillo de Oca, Villalómez (Burgos).
- 817.—Doña Mercedes Peco Hervás, Valle de Santa Inés, Betancuria (Gran Canaria).
- 819.—Doña Teodora Tovar Tovar, Riba de Medina, Junta de la Cerca (Burgos).
- 820.—Doña Ramona Sáiz Ortiz, Villano, Junta de San Martín de Losa (Burgos).
- 821.—Doña Leonar García Luquín, Ruyales del Páramo, Quintanilla, Pedro Abarca (Burgos).
- 822.—Doña Josefa Gasca Lope, Morcat, Sieste (Huesca).
- 823.—Doña Carmen Gardeta Gil, Fel (Huesca).
- 824.—Doña Inés Anguera Sans, Bestué, Puértolas (Huesca).
- 825.—Doña Inés Marimón Boleda, San Esteban de Saga (Lérida).
- 826.—Doña Dolores Queralt Farré Mompol, Lladurs (Lérida).
- 827.—Doña Concepción Castelló Tena, Mortardit, Enviny (Lérida).
- 828.—Doña Julia Asunción Álvarez Rodríguez, San Justo, Barreiros (Lugo).
- 829.—Doña Caridad Carpintero Rodríguez, Placín, Manzaneda (Orense).
- 830.—Doña Angeles Lucía González, Freijo, Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
- 831.—Doña Gloria Hervias Villagas, Barrancohondo de Abajo, Galdar (Gran Canaria).
- 832.—Doña Luisa Pinillos García, Mogán (Gran Canaria).
- 833.—Doña Beatriz Illán Porta, Betesa (Huesca).
- 834.—Doña Basilia Enriqueta Moreno Gubiérrez, Deveses, Puentes de García Rodríguez (La Coruña).
- 835.—Doña María Mercedes Fernández Piñero, Lama, Puebla de Brollón (Lugo).
- 836.—Doña Eufemia Vidallé Antonio, Viacamp (Huesca).
- 838.—Doña María Dolores Fuerte Gigante, Ferreira, Foz (Lugo).
- 839.—Doña Desideria Sánchez Prieto, Liri, Castejón de Sos (Huesca).
- 840.—Doña María del Carmen Alguacil Burgos, Civis (Lérida).
- 841.—Doña Julia Alonso Revuelta, Revilla Cabriada (Burgos).
- 842.—Doña Beatriz Delgado Sánchez, Mongán-Couto, Guntín (Lugo).
- 843.—Doña Maura Fernández Fernández, Causo, Vilariño de Causo (Orense).
- 844.—Doña Prudencia Lería Alonso Barruosuso, Santibáñez del Val (Burgos).
- 845.—Doña María Veneranda Grela Echevarría, Pouziño, Pazos de Borbén (Pontevedra).
- 846.—Doña María Surriñach Suñé, Vilanova de Agedo (Lérida).
- 847.—Doña Severina García Gutiérrez, Casas de Veguera-Mogán (Gran Canaria).
- 848.—Doña Rosa López Font, Montaña Blanca-San Bartolomé de Lanzarote (Gran Canaria).
- 849.—Doña Tomasa Zarza Vicente, Pedrosa Valdeporras-Merindad Valdeporras (Burgos).

Las anteriores adjudicaciones no surtirán efecto en tanto no sean confirmadas, pudiendo presentarse para

maciones en el término de quince días, por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Autorizado por Real orden, acordada en Consejo de Ministros, de 26 de Noviembre corriente el anuncio del concurso correspondiente para la adquisición de un solar con el fin de construir de nueva planta la Sección cuarta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte, o de un edificio que pueda fácilmente adaptarse a los servicios de dicha Sección,

Esta Dirección general hace público, por la presente convocatoria, que en este Ministerio, y dentro del plazo que se indica, se admitirán ofertas de solares o edificios para su adquisición, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Adquisición de un solar para construir de nueva planta la Sección, o un edificio que pueda fácilmente adaptarse a los servicios de la Sección.

2.ª El solar o edificio ha de ocupar una superficie de más de 400 metros cuadrados y menos de 500, y ha de estar emplazado en la parte del distrito de Chamberí comprendida entre las calles de García de Paredes, Zurbano, Génova, Sagasta, Fuenarral y Bravo Murillo, o muy próxima a esta zona.

3.ª El pago se hará en dos anualidades: la primera, de 50.000 pesetas, con cargo al ejercicio corriente, y la segunda, del resto, en el año próximo.

4.ª El plazo para la presentación de proposiciones será de treinta días hábiles.

5.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello correspondiente, e irán acompañadas de los títulos de propiedad o documentos que acrediten el dominio pleno del inmueble, con la certificación del Registro de la Propiedad y los planos, si se tuvieran.

6.ª En la proposición se consignará el precio que se exija por el inmueble; y

7.ª Todas las proposiciones podrán ser desechadas por no estimarlas aceptables, sin derecho a reclamación alguna.

Madrid, 26 de Noviembre de 1926. El Director general, Infantas.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado comunica con fecha 29 del pasado Noviembre la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: La Legación Real de Egipto en esta Corte se dirige a este Departamento manifestando que el Gobierno egipcio, deseando contratar un Profesor de Música oriental para el Instituto de Música de El Cairo, ha hecho saber que las condiciones requeridas para solicitar el puesto son las siguientes:

1.ª Poseer un diploma de música oriental o haber compuesto obras que demuestren conocimiento perfecto de esta música. (Se pide copia de este diploma o de algunas obras compuestas por el candidato.)

2.ª Conocer perfectamente la música occidental y poseer un diploma de un Conservatorio conocido. Conocer el solfeo y la teoría musical, la armonía y la composición. (Se pide una copia oficial del diploma obtenido.)

3.ª Haber enseñado ya la música en un Conservatorio o haber presidido algún Comité técnico.

4.ª Conocer perfectamente el francés. Tendrá, sin embargo, la preferencia el candidato que conozca además la lengua árabe.

5.ª Poder enseñar personalmente las materias mencionadas en la segunda condición y asumir la dirección técnica de la enseñanza de las otras ramas.

Todo candidato deberá, además, responder a las preguntas siguientes:

Cuál es el importe total (en libras esterlinas) del sueldo anual a que aspira por enseñar las mencionadas ramas y asumir la dirección técnica de las otras.

Cuál es el número de años, como mínimo y como máximo, que podrá pasar en Egipto, y cuál es el importe del sueldo a que aspira en los dos casos.

Qué otras condiciones desea poner el candidato.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.”

Y en su virtud, esta Dirección general ha acordado se den las oportunas órdenes al efecto de que se publique en el tablón de anuncios de ese Centro, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, dando cuenta a este Ministerio de las peticiones de los aspirantes a las plazas de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926.—El Director general, P. A., González Oliveros.

A los Directores de los Conservatorios de Música y Declamación de Madrid, Valencia y Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE POLITICA

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de un edificio para Aduana en el puerto de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Valera Jiménez, que licitó en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, comprometiéndose a ejecutar las obras por la cantidad de un millón doscientas setenta y nueve mil trescientas cuatro pesetas veintidós céntimos (1.279.304,22), que produce en el presupuesto de contrata, imputante un millón cuatrocientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos (1.445.449,73), la baja de ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta y un céntimos (166.145,51) en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.